



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 457-2024-MINEM/DM

Lima, 13 DIC. 2024

VISTOS: El Informe N° 244-2024/MINEM-DGPSM-DPM de la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Informe N° 1100-2024-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería; y el Informe N° 1158-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM de fecha 15 de diciembre de 2014, se calificó de interés nacional la ejecución del Proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", ubicado en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y, Tiabaya en la provincia y departamento de Arequipa, de SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., proponiéndose la reserva de predios, sobre los que se ejecutará su desarrollo, por el plazo de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la referida resolución;

Que, por Resolución Ministerial N° 399-2019-MINEM/DM de fecha 13 de diciembre de 2019, se ratificó la declaración de interés nacional de la ejecución del Proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", de la empresa SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM, proponiéndose la ampliación de la reserva de los predios, sobre los que se ejecutará su desarrollo por el plazo de vigencia de cinco (5) años adicionales, contados a partir del 16 de diciembre de 2019;

Que, mediante Escrito N° 3749026 de fecha 17 de mayo de 2024, la empresa SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. solicita que, se ratifique la declaratoria de interés efectuada mediante Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM; y, se prorrogue el plazo de la reserva de predios por cuatro (4) años adicionales por toda el área ratificada como de interés nacional; al amparo del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, el numeral III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Ley N° 27651, establece que el Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene, entre otras funciones específicas de sus competencias compartidas, promover la inversión sostenible y las actividades del sector;



Que, la declaratoria de interés nacional debe considerar como fin último el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales; asimismo, debe realizarse de acuerdo a las competencias y funciones de cada Sector del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Informe N° 244-2024/MINEM-DGPSM-DPM de la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, concluye que considerando los importantes impactos socioeconómicos para el país que genera la ejecución del proyecto minero "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", y con el fin de continuar promoviendo las actividades mineras para el beneficio del país, desde el punto de vista técnico emite opinión favorable por la ratificación de declarar al proyecto minero "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" como uno de interés nacional, ubicado en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y Tiabaya de la provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 1100-2024-MINEM-DGM/DGES la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, indica que la empresa SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. ha adjuntado la documentación técnica y legal que sustenta su solicitud de que se ratifique la declaración de interés nacional del proyecto minero "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", por tanto, concluye que tomando en consideración la necesidad del establecimiento del plazo de reserva del terreno superficial para la implementación del citado proyecto minero con el fin de que se pueda cumplir con los requerimientos establecidos en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, resulta necesaria la ampliación de la reserva por cuatro (04) años adicionales, contados a partir del 16 de diciembre de 2024, sobre un área de 61,084.7519 hectáreas de extensión ubicado en los predios que ocupan ciento catorce (114) concesiones mineras, con un plazo de ejecución de veintiún (21) años;

Que, el literal f) del numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA señala que es función y atribución exclusiva de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, la de identificar los bienes estatales de carácter y alcance nacional y disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional;

Que, el artículo 18-C de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales asume la titularidad de oficio de los predios estatales que se encuentren comprendidos en proyectos declarados de interés nacional, carácter nacional o alcance nacional por resolución sectorial o por ley, para las acciones de saneamiento físico legal, defensa y recuperación, así como para la aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición requeridos para la ejecución de proyectos de inversión privada;



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS***Resolución Ministerial*

N° 457-2024-MINEM/DM

Que, el numeral 2 del artículo 222 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, dispone que la declaración de interés nacional debe indicar la ubicación y área del predio necesario para desarrollar el proyecto y el plazo de ejecución;

Que, la ratificación de la declaración de interés nacional no constituye una autorización para la ejecución del proyecto minero "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", ni autoriza por sí misma ningún tipo de actividad minera, siendo obligación del titular cumplir todas las normas aplicables y obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones administrativas correspondientes;

Que, el incumplimiento de lo señalado en el considerando precedente o de cualquier otra disposición legal dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes por parte de las entidades fiscalizadoras, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que puedan generarse;

Que, en el caso en particular, conforme lo disponen los artículos 22 y 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y, los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno, expidiendo los instrumentos normativos correspondientes;

Que, conforme se indica en los Informes N° 244-2024/MINEM-DGPSM-DPM y N° 1100-2024-MINEM-DGM/DGES, teniendo en cuenta los beneficios que traerá la ejecución del proyecto minero "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" con el fin de promover la actividad minera del país y que dicho proyecto pueda acceder a los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, resulta pertinente ratificar la declaración de interés nacional;

Que, mediante Informe N° 1158-2024-MINEM/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable emitir la presente Resolución Ministerial;

Que, en este contexto y acorde al marco normativo enunciado, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que ratifique la declaración de interés nacional del proyecto minero "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" de la empresa SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. ubicado en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y Tiabaya de la provincia y departamento de Arequipa;

Con los vistos de la Dirección General de Minería, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Minas;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la declaración de interés nacional del proyecto minero "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", de la empresa SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., proponiéndose la ampliación de reserva del terreno superficial sobre el cual se ejecutará su desarrollo por el plazo de vigencia de cuatro (04) años adicionales, contados a partir del 16 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- La propuesta de reserva a que se refiere el artículo anterior, es sobre un área de 61,084.7519 hectáreas, ubicada en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y Tiabaya de la provincia y departamento de Arequipa, dentro de las ciento catorce (114) concesiones mineras, conforme se detallan en los Anexos I y II, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución; con un plazo de ejecución de veintiún (21) años.

La ratificación de la declaración de interés nacional no constituye una autorización para la ejecución del proyecto minero "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", por lo que la titular está obligado a cumplir todas las normas aplicables y obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones administrativas correspondientes.

La trasgresión y/o incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior da lugar al inicio de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes por parte de las entidades fiscalizadoras, así como responsabilidades penales y civiles que puedan generarse.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial y sus Anexos a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Regístrese y comuníquese.



JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

